



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIONES PROFESIONALES

Ref.: Expediente nº 6/2025-26. *Aplazamiento del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, Jornada 7, entre los equipos “Valencia C.F. S.A.D.”, y “Real Oviedo S.A.D.”.*

El Juez de Competiciones Profesionales acuerda emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con relación al partido de Liga de Primera División (Jornada 7ª) que debería disputarse hoy día 29 de septiembre, a las 21:00 h., entre los clubes “Valencia C.F. S.A.D.” y “Real Oviedo S.A.D.” en el campo de “Mestalla” en Valencia, se ha constatado que las preocupantes predicciones meteorológicas, materializadas en la “Alerta Roja” acordada por la Agencia Estatal de Meteorología para la provincia de Valencia en el día de hoy, constituyen razones de máxima prudencia a fin de evitar la generación de riesgos para los participantes y asistentes al mencionado encuentro.

SEGUNDO.- En línea con lo anterior, con fecha 29 de septiembre se han recibido en la RFEF los siguientes escritos:

a) Escrito de D. Raúl Ojea, Responsable de Competiciones de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el que propone que, por parte de este Juez Único de Competiciones Profesionales se proceda a *“Aplazar el partido que debiera disputarse hoy lunes a las 21:00 h, VALENCIA CF – REAL OVIEDO, correspondiente a la jornada 7ª de Primera División, y que, en base a la normativa vigente, **el citado partido se proponga mañana martes, 30 de septiembre de 2025, a las 20:00 h peninsular.**”*

b) Correo electrónico por parte del Director General del Valencia C.F. S.A.D. instando igualmente la suspensión del referido encuentro.

c) Carta de la Excm. Alcaldesa de Valencia en el que, tras informar sobre la preocupación existente en la región fruto de las referidas previsiones meteorológicas y la situación de “Alerta” decretada desde AEMET, solicita igualmente que se acuerde el aplazamiento del encuentro de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

retrasar partidos y determinar la fecha en los que, por causa o razón de fuerza mayor, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá acordarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas, consideración que indubitadamente merece la situación meteorológica descrita anteriormente, al suponer un riesgo para los intervinientes.

III.- En tal sentido, el artículo 31.3 de las vigentes Normas Reguladoras y Bases de Competición para el Campeonato Nacional de Liga de Primera División, establece que:

“Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, el árbitro suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante deberá permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento o en otra localidad lo suficientemente próxima al lugar de celebración del partido, a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.”

Es por ello, por lo que este Juez de Competición,

ACUERDA:

- SUSPENDER Y APLAZAR oficialmente el partido del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, Jornada 7, entre los clubes Valencia C.F. S.A.D. y Real Oviedo S.A.D. por las razones de fuerza mayor aludidas.
- De conformidad con el artículo 31.3) de las vigentes Normas Reguladoras y Bases de Competición para la categoría, se acuerda que la celebración del encuentro, dado lo ajustado del calendario y a fin de no causar un mayor perjuicio a las personas desplazadas a Valencia, se producirá mañana día 30 de septiembre a las 20:00 horas, en el Estadio de “Mestalla” siempre y cuando las condiciones meteorológicas permitan la disputa del encuentro en las adecuadas condiciones de seguridad para los intervinientes y asistentes, y las autoridades autoricen igualmente su disputa por haber desaparecido la situación de alerta roja decretada por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 29 de septiembre de 2025.

Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Valencia C.F. S.A.D. y Real Oviedo S.A.D., a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF, y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.